ô Privilegio porquanto tenemos Revocado y denuevo Revocamos
y damos por nulos todos los que ubieren sido concedidos a qua
lesquier Personas comunidades combentos Religiones conce
jos o en otra Manera en ese Reyno y en los demas de Anda
lujia Murzia y Provinzias de Estremadura y damos por Per
didos los dichos asnos Guarañones como tambien las yeguas q
se ubieren cubierto dellos y las crias de machos y Mulas naci
dos de yegua que se hallen en dichos Reynos y provinzias y demas
Multamos al dueño o dueños en treinta mill maravedis por
cada cabeza de guarañon y yegua y cria todo aplicado por
terzias partes camara Juez y denunziador y Mandamos q
los asnos Guarañones sean traydos a las provinzias que estan
allende a los Puertos de Guadarrama y fuen frida y alli se
vendan y no en otra parte

18 Prohivimos la saca y extraccion de yeguas y Potrancas de qualq
hedad Marca o calidad que sean para que no puedan ser saca
de los Reynos de Andalujia Murzia y provinzias de Estre
madura con ningun Pretexto o causa aunque sea por tener ca
vallo de Raza para Padre el que lo tuviere a sacar o ser las
yeguas Menores de Marca y en quanto a esto derogamos las
leyes que por estas Razones y causas Permittian sacar yeguas
de dichos Reynos y señorios Provinzias y todos y qualesquier
lizenzias que para ello ayan sido concedidas so las penas Ynque
tas en las leyes que desto tratan y demas damos por perdi
das las dichas yeguas y multamos al dueño y a la persona que las sa
ca y a cada uno dellos en treinta mill maravedis por cada
pieza de yegua o potranca y siendo una misma Persona
dueño que sacare la yegua y incurra en pena de ser